

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 28/2017

Fecha: 12 de diciembre de 2017

Materia: Aplicación de normas internacionales. Legalización de documentos expedidos por las autoridades extranjeras.

ASUNTO CONSULTADO:

Legalización de documentos expedidos por las autoridades competentes de otros Estados vinculados a España por normas internacionales de coordinación en materia de Seguridad Social.

RESPUESTA:

Las normas internacionales de coordinación en materia de Seguridad Social (salvo el Convenio con Australia) contienen disposiciones concretas que dispensan de la legalización de los documentos que se expidan para su aplicación.

Cuando, según lo señalado en el criterio 27/2017, sea de aplicación una norma internacional (Reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social, Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social o un Convenio bilateral) los documentos necesarios para su aplicación expedidos por las autoridades competentes de otro/s Estado/s, quedarán dispensados de legalización según lo que establezca la norma internacional de Seguridad Social aplicable al supuesto concreto.

Cuando exista duda sobre la validez de algún documento expedido por una autoridad de alguno de dichos Estados, se recurrirá, para solventarla, a las instituciones del otro Estado, ya sea mediante la aplicación del artículo 5 del Reglamento 987/09, ya haciendo uso del principio de colaboración administrativa entre instituciones.

Teniendo en cuenta que la actuación de las instituciones de algunos Estados vinculados a España por una norma internacional de Seguridad Social no siempre es todo lo rápida y eficaz que sería deseable, nada impide que, en un momento dado, el interesado, con el ánimo de agilizar el procedimiento, pueda optar voluntariamente por la legalización o por la apostilla de la Haya, en su caso.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.